



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 367 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

11 0 JUL 2017

El Expediente N° 6647, de fecha 13 de marzo, sobre Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por **TOMAS POMA ANCCASI**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007- 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo 1, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2017 (Exp. N° 6647), el señor **TOMAS POMA ANCCASI**, solicita la devolución por tercería excluyente de propiedad de los siguientes bienes: A) 01televisor plasma marca HALER color negro con serie LE40B8000; b) 01 parlantes mediano de forma triangular; c) 01 ROCKOLA color amarillo, rojo y negro; Describe que los referidos bienes son de su propiedad los mismos que mediante el Contrato de Administración de video ROCKOLA, debidamente legalizado mediante Notario Público, éste los alquiló con fecha 30 de agosto de 2016, el Televisor Plasma marca HALER modelo -LE40B8000 y un parlante triangular de serie -DHAVKOD1700509FB50122, a don GERVER HORLANDO CHAVAGURI VARGAS; y mediante Contrato de Administración de video ROCKOLA, debidamente legalizado mediante Notario Público, éste alquiló con fecha 06 de enero de 2017, una máquina de Video ROCKOLA (negro, rojo), a don ROBERTO GOMEZ ENCISO; además presenta de los bienes solicitados las Boletas de Venta legalizadas con Notario Público.

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil";

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

Que, verificado el expediente cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre el bien determinado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 14 de setiembre de 2016, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial CEVICHERIA-PICANTERIA "CEVICHELAS", ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. "F", Lot. 18, dejando constancia en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001672-2016-MPH, de fecha 14 de setiembre de 2016, se infraccionó a Gerber Orlando Chaviguri Vargas con la infracción de Código N° 08-007 "Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (incumplimiento de sanción establecida)"; así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos - 2016 - MPH/43-47, de fecha 14 de setiembre de 2016, se registran los bienes incautados (01 televisor plasma, marca HAIER color negro, serie LE40B8000 y 01 Parlante mediano color negro forma triangular sin marca ni serie), y dentro de esta se encuentra los bienes del recurrente TOMAS POMA ANCCASI (01 televisor plasma, marca HAIER color negro, serie LE40B8000 y 01 Parlante mediano color negro forma triangular sin marca ni serie); posteriormente, se realizó una nueva Fiscalización y se levanto Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001905-2017-MPH, de fecha 03 de marzo de 2017, se infraccionó a Alex Ronald Campos Conde, así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos - 2017 - MPH/49-47, de fecha 03 de marzo de 2017, se registran los bienes incautados, y dentro de esta nuevamente se encuentra el bien del recurrente TOMAS POMA ANCCASI (ROKCOLA con logo video ROKCOLA, color amarillo y rojo);

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, presentado con Expediente 12231, este contiene documentos que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la Boleta de Venta N° 000724, de fecha 08 de julio de 2016, de la empresa Comercial Vania Michell, con R.U.C. N° 10764360708- Lima, a nombre del recurrente y que da a conocer la adquisición de un televisor LED 40", HAIER, modelo LE 40B8000; Boleta de Venta N° 000003, de fecha 08 de agosto de 2016, de la empresa Comercial "STEFANY", con R.U.C. N° 10447555897- Lima, a nombre del recurrente y que da a conocer la adquisición de una Maquina ROCKOLA color rojo con negro; y con Boleta de Venta N° 010561, de fecha 15 de febrero de 2016, de la empresa Comercial electrónica "Cristina", con R.U.C. N° 10410102752- Lima, a nombre del recurrente y que da a conocer la adquisición de un parlante; estos documento cumple los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, que permite acreditar fehacientemente la titularidad del bien mueble, para comprobar si se trata del mismo bien mueble retenido temporalmente durante la intervención inopinado al establecimiento comercial, que fueron descritos en los Actas de Inventario de Bienes Retenidos, se procede hacer la comparación de ambos documentos, determinándose que se trata de las misma características del bien. Asimismo, la recurrente para reforzar el principio de verdad material de haber cedido el bien mueble a favor de una tercera persona para su uso y disfrute durante el desarrollo de la actividad económica, adjunta el Contrato de Administración de bienes, dentro de este describe los bienes ya descritos, debidamente firmado por ambas partes en señal de conformidad y legalizada ante Notario Público; y efectivamente, concuerda con los documentos presentados por el recurrente, deviniendo quedar fundada su petitorio;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la solicitud de devolución de bienes por tercería de propiedad, promovida por el recurrente don **TOMAS POMA ANCCASI**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio procesal en el Psje. Pirras N° 250 - Huancayo, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer Garguá Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 10 JUL 2017

Oficio Circ. N° 1916-2017-UD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines, consiguientes remito a Ud. copia
del original del R.E.D. 367-2017-MPH/4947

de fecha: 10 JUL 2017
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente. 



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

12 JUL 2017

Hora: 12 Faltas: 0

Firma: [Signature] N° Reg. 0